INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/103/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del **veintisiete de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **día de la fecha**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/103/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] **ACUERDA:**

PRIMERO. Certificación. Se hace constar que las partes, no comparecieron a realizar manifestaciones con relación a la vista que les fue otorgada, en términos del artículo 249 de la Ley Electoral; no obstante, haber sido debidamente notificada como consta en autos.

SEGUNDO. Remisión. Con fundamento en el artículo 249 y 256 de la Ley Electoral, se ordena remitir el expediente en que se actúa al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para su resolución.

TERCERO. Duplicado. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Generales para la Identificación e integración de Expedientes del Instituto, se ordena expedir en copia certificada un duplicado de la totalidad de constancias que integran el expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Vista. Con fundamento en los artículos 77, fracción V y 232 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se ordena dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro con la totalidad de las constancias que integran el expediente **IEEQ/PES/103/2024-P**; en aras de que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la vulneración a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados y por oficio al Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE**.

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4]

MPCZ/MECC/RCM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva
[4] A partir del 17 de mayo de la presente anualidad, la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral.